

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio tres (03) de dos mil veintiunos (2021) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que a través de auto de fecha 30 de agosto de 2019 se ordenó requerir a la parte actora para que previo a decretar la medida de inscripción solicitada, prestara caución en póliza de compañía de seguro correspondiente al valor del 20% de las pretensiones estimadas en la demanda; sin que a la fecha se haya cumplido con tal disposición. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	GINA PAOLA JIMENEZ SALAZAR
DEMANDADO	HERIBERTO ARIAS LUBO
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00155-00.

Visto y constatado el informe que antecede, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, tal y como se ordenó en auto adiado del 30 de agosto de 2019, reiterándole que ello resulta necesario para el impulso del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

(ORIGINAL FIRMADO)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE